



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

HABITANTES, REPUBLICANOS DE ZARAGOZA Y SU PROVINCIA.

Un terrible y sangriento drama acaba de representarse en la industriosa y fabril ciudad de Alcoy.

Turbas de bandidos, incendiarios y asesinos han llenado de espanto y desolacion á la populosa ciudad.

La pluma se resiste á trasladar al papel los crímenes horribles allí cometidos.

Alcoy ha sido teatro de una de esas feroces hecatombes, que dejan profunda y dolorosa huella en el ánimo de los hombres honrados de todos los partidos. ¿A cuál pertenecen los malvados que han inundado de sangre á una poblacion de las más republicanas de España?

¿Serán republicanos los asesinos de Alcoy?

No, no; no puede ser: el verdadero partido republicano no abraza en su seno asesinos ni incendiarios.

Pero si los bandidos de Alcoy fuesen por desgracia republicanos, nosotros debemos rechazarlos con justa indignacion, y que las leyes y la execracion pública caiga sobre ellos.

Pero es imposible. ¿Cómo pueden ser republicanos los asesinos del consecuente y digno Albors, de García y otros, víctimas del salvaje furor de los nuevos vándalos?

Cartajena se ha insurreccionado, se cree con el mismo objeto que Alcoy: numerosas tropas marchan sobre dicha poblacion.

En Málaga los voluntarios de la República han restablecido el orden: hay en la ciudad 300 Guardias civiles, y van en su apoyo fuerzas del ejército.

En Alcoy entró el Gobernador de Alicante el dia 13: está procediendo activamente contra los perturbadores.

En Zaragoza se sospecha, si pululan algunos agentes de los incendiarios que incitan á perturbar el sosiego, la tranquilidad que felizmente disfrutamos, bajo pretexto de huelga y llamamiento de la Reserva.

Se les vigila muy de cerca; y ay de ellos, ay de aquel que intente hoy alterar la calma, la sensatez y la cordura de que está dando ejemplo el heroico pueblo de Lanuza!

¡Republicanos de Zaragoza y su provincia! Estrechad vuestras filas; desechad las pérfidas sugestiones de los malvados, si quieran aparenten ser republicanos; y si hubiese

algunos entre vosotros que quisiera promover los terribles sucesos de Alcoy, denunciadle á las autoridades constituidas: esto, lejos de ser una delacion, es un acto de verdadero patriotismo.

Tened entendido, que no es, no puede ser republicano aquel que, bajo cualquier pretexto, trate de promover disensiones y alborotos hoy, QUE TENEMOS DELANTE LAS FACCIÓNES CARLISTAS ARMADAS; hoy, QUE TODOS LOS ENEMIGOS DE LA REPÚBLICA CONSPIRAN, SE AUNAN Y CONCIERTAN PARA DERRIBARLA.

Voluntarios de la República! las autoridades cuentan con vosotros.

Vuestro Gobernador civil será el primero que se ponga á vuestro lado, para desbaratar los proyectos de los enemigos de la República hasta morir en la demanda.

Zaragoza 15 de Julio de 1873.

VÍCTOR PRUNEDA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, ha dirigido á este Gobierno civil la circular siguiente:

«Para que no sea ilusoria la accion protectora de este Ministerio en las instituciones de Beneficencia particular, es preciso que las disposiciones del mismo sean estrictamente cumplidas.

En este concepto, y mereciendo al Ministro que suscribe especial atencion cuanto se relaciona con la contabilidad de aquellas instituciones acordó dictar las siguientes reglas recordatorias de los deberes impuestos á las Inspecciones provinciales y á las administraciones particulares por los artículos 12 y 13 de la instruccion de 22 de Enero de 1872.

1.ª Las Inspecciones provinciales reclamarán de los administradores particulares los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873 á 74, y las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas.

2.ª Los administradores particulares entregarán dichos documentos dentro de los ocho dias siguientes al en que reciban esta circular.

3.ª Las mismas Inspecciones reunirán y examinarán los expresados documentos, remitiéndolos á este Ministerio dentro del mes corriente.

4.ª Los Inspectores remitirán al mismo tiempo á este Ministerio relacion de los administradores que dejen de cumplir con lo preceptuado en la regla 2.ª, para que por esta Superioridad se

adopten las determinaciones que aconsejen el prestigio de la ley y de la administracion.

5.ª En el período que media hasta el 15 de Agosto próximo, los Inspectores provinciales reunirán en su oficina las cuentas justificadas de todas las memorias, Obras pias, fundaciones, etcétera, sujetas á su inspeccion y correspondientes al año económico de 1872-73.

6.ª Estas cuentas, convenientemente informadas, serán remitidas á este Ministerio para su censura ó aprobacion en los 15 dias siguientes del citado mes de Agosto.

7.ª A los fines convenientes, los Inspectores provinciales remitirán á este Ministerio relacion de los administradores que dejen de cumplir con la obligacion de rendir las cuentas correspondientes al año 1872-73.

8.ª Todos los Establecimientos y fundaciones que por no haber estado al principiar el año económico de 1872-73. bajo la inspeccion de este Protectorado, no sujetaban su contabilidad á las prescripciones generales de la instruccion de 22 de Enero de 1872, finalizarán sus cuentas en 30 del mes último, con arreglo al sistema que seguan.

9.ª Los mismos Establecimientos y fundaciones quedan sujetos, á contar desde el actual año económico, á las prescripciones generales de la instruccion referida, y en este concepto cumplirán con la obligacion de formar los presupuestos y relaciones de bienes de que queda hecho mérito en la regla 1.ª

10.ª Tanto las cuentas finales que rindan estos Establecimientos como los documentos de que trata la regla anterior, serán remitidos á este Ministerio directamente por las respectivas Juntas de patronos ó funcionarios encargados de su administracion, si su nombramiento y separacion corresponde á esta Superioridad, con quien bajo este concepto tienen relaciones directas, entendiéndose por tanto relevados de las establecidas entre los administradores particulares y las Inspecciones provinciales.

11.ª Los Gobernadores civiles de las provincias dispondrán la publicacion de esta circular en los *Boletines oficiales*, y remitirán á este Ministerio un ejemplar del número en que esta prescripcion se hubiere cumplido.

Madrid 1.º de Julio de 1873.—Francisco Pi y Margall.»

Y cumpliendo con lo prevenido en la misma circular, he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 14 de Julio de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

CÁRCELES.

Aprobado el reparto de las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos del partido de Ejea de los Caballeros para el socorro de presos

pobres en el actual año económico de 1873-74, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes interesados en su pago, prometiéndome de su reconocido celo que lo han de verificar puntualmente y por trimestres anticipados como está prevenido, evitándome con esto el disgusto de tomar medidas coercitivas doblemente enojosas, tratándose de un servicio de tan señalada importancia.

Zaragoza 11 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Relacion de los pueblos y cuotas que les corresponden de satisfacer.

AYUNTAMIENTOS.	CUOTAS en pesetas.
Ardisa.....	56 24
Asin.....	43 15
Biota.....	119 75
Castejon de Valdejasa.....	119 20
Ejea de los Caballeros.....	451 28
El Frago.....	71 40
Erla.....	82 28
Farasdués.....	76 27

Layana.....	34 02
Luna.....	216 94
Las Pedrosas.....	36 98
Murillo de Gállego.....	125 80
Orés.....	76 28
Piedratajada.....	48 54
Pradilla.....	69 58
Puendeluna.....	26 64
Remolinos.....	105 45
Santa Eulalia de Gállego.....	85 64
Sierra de Luna.....	47 68
Tauste.....	474 75
Valpalmas.....	44 36

TOTAL..... 2 418 81

Recomiendo á los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta nota y que adeudan por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, satisfagan aquellas con toda urgencia, lo cual pueden efectuar en la Administracion principal de Correos de la provincia, ó valerse de cualquier otro medio que les sea más cómodo.

Zaragoza 12 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Zaragoza por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*.

AYUNTAMIENTOS.	Meses.	TIEMPO QUE ADEUDAN.	Su importe en pesetas.
Aguaron.....	12	Desde 1.º Julio 1872 á fin de Junio 1873.....	66
Ateca.....	10	Id. Setiembre 1872 á id. 1873.....	60
Alagon.....	24	Id. Julio 1871 á id. 1873.....	132
Borja.....	18	Id. Enero 1872 á id. 1873.....	102
Belchite.....	30	Id. Enero 1871 á id. 1873.....	168
Cariñena.....	6	Id. Enero 1873 á id. 1873.....	36
Daroca.....	6	Id. Enero 1873 á id. 1873.....	36
Epila.....	18	Id. Enero 1872 á id. 1873.....	102
Escatron.....	30	Id. Enero 1871 á id. 1873.....	168
Gelsa.....	24	Id. Julio 1872 á id. 1873.....	132
La Almunia.....	12	Id. Enero 1873 á id. 1873.....	66
Magallon.....	6	Id. Julio 1872 á id. 1873.....	36
Maella.....	12	Id. Enero 1873 á id. 1873.....	66
Mallen.....	6	Id. Enero 1873 á id. 1873.....	36
Pina.....	6	Id. Enero 1873 á id. 1873.....	66
Quinto.....	12	Id. Julio 1872 á id. 1873.....	168
Sástago.....	30	Id. Enero 1871 á id. 1873.....	66
Sos.....	12	Id. Julio 1872 á id. 1873.....	66
Tarazona de Aragon.....	6	Id. Enero 1873 á id. 1873.....	36
Tauste.....	6	Id. Enero 1873 á id. 1873.....	36
Uncastillo.....	30	Id. Enero 1871 á id. 1873.....	168
Zaragoza.....	12	Id. Julio 1872 á id. 1873.....	66

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 13 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse lectura á una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Caspe manifestando, que en la causa que contra D. Silvestre Catalan sobre injurias y calumnias á la Corporacion provincial se providenció se manifieste á la misma si quiere mostrarse parte, y la Comision acordó se diga al mencionado Juez no quiere se parte en el proceso.

Zaragoza.—Dada lectura á una comunicacion de la Comision de Beneficencia, participando haber acordado la venta de la leña del corte de este año, la Provincial quedó enterada.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Beneficencia expresando si en el caso de que las 2 500 pesetas consignadas en el presupuesto para gastos de viage de la Comision nombrada para el estudio de un Manicomio modelo no fuera bastante á llenar cumplidamente su mision, si podrá extenderse hasta la de 5.000 pesetas, la Comision acordó se manifieste á la de Beneficencia que la nombrada para el estudio del Manicomio en el extranjero puede extender sus gastos hasta la suma de 5.000 pesetas siempre que lo crea de necesidad.

Longares.—El Ayuntamiento solicita se deje sin efecto el impuesto sobre los pastos del monte comun de Tosos que ha establecido el Ayuntamiento, y la Comision acordó dejar sin efecto el citado impuesto.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Direccion general de la Guardia civil, manifestando que el sargento de la extinguida Guardia rural Domingo Iglesias sirve actualmente en la Comandancia de Huesca, la Comision acordó se dirija atenta comunicacion al Sr. Gobernador acompañándole la liquidacion para que reintegre á fondos provinciales lo que adeuda.

Calatayud.—El Sr. Gobernador traslada una orden del Gobierno de la República aprobando las cuentas municipales de dicha ciudad, correspondientes al año de 1865 á 66, y la Comision acordó se traslade la referida orden al Alcalde de Calatayud.

Paracuellos de Giloca.—Visto lo expuesto por D. Leoncio de Francia, Alcalde que fué de dicho pueblo, expresando que el actual no ha querido recibir las cuentas municipales del año 1871 á 72, la Comision acordó prevenir al Alcalde, que sin dar lugar á nueva reclamacion admita las cuentas municipales de D. Leoncio de Francia,

Tarazona.—El apoderado del Sr. Conde de San Rafael recurre enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento denegando el abono de ciertos terrenos ocupados al mismo, y la Comision acordó se remita al Alcalde de Tarazona la reclamacion del interesado.

Luna.—El Ayuntamiento remite certificacion de los dias que el Subdelegado de Veterinaria en union de otros funcionarios emplearon en el reconocimiento de los ganados atacados de viruela para que se satisfagan las dietas por la Diputacion, y la Comision acordó desestimar esta instancia.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el Director de la fabrica del gas, la Comision acordó su pago.

Zaragoza.—D. Félix Alcañiz pide que el Ayuntamiento de Codo le satisfaga el arriendo de unas casas, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento que en el término de 15 dias satisfaga al interesado lo que le adeuda.

Tierrga.—La Comision acordó se prevenga al Alcalde de dicho pueblo remita en el término más breve posible las cuentas correspondientes al año 1870 á 71 y 71 á 72.

Borja.—D. José Guallar y D. Gerardo Lopez piden se anule el nombramiento hecho por el Ayuntamiento con el cargo de Médico-cirujano titular y se anuncie la vacante, y la Comision acordó se diga al Alcalde de Borja que el reglamento de 8 de Marzo de 1868 para la provision de partidos médicos está vigente, y que de conformidad á lo que determinan los artículos 26 y 27 del mismo convoque al Ayuntamiento asociado de doble número de mayores contribuyentes para acordar la provision de la titular.

Peñafort.—El Ayuntamiento pide sean abonadas de los fondos provinciales 40 pesetas devenidas por el Subdelegado de Veterinaria en una visita que giró de orden del Sr. Gobernador, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Osera.—El Ayuntamiento suplica no se le apremie al pago del cuarto trimestre, y la Comision acordó se remita el expediente al Negociado cuarto para que informe lo procedente.

Ruesta.—Varios vecinos de dicho pueblo solicitan la distribucion de los terrenos comunales y baldíos para evitar los abusos que se cometen, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento, que para que esta reclamacion sea resuelta se hace preciso que á la mayor brevedad diga con arreglo á lo que previene el art. 70 de la ley municipal la partida ó partidas que trata de aprovechar en beneficio de sus convecinos, cabida próxima de cada una de ellas, arbolado y especie de que se hallan pobladas.

Sos.—El Alcalde manifiesta que varios vecinos de dicha villa han roturado un trozo de terreno llamado de Ladreros, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde que su deber consiste en dar parte al Juzgado de primera instancia.

Sos.—El Alcalde dice se le manifieste qué debe

hacer con el embargo practicado á D. Silvestre Berni por existencias que resultan contra el mismo en las cuentas municipales de 1869 á 70, y 70 á 71, y la Comision acordó se prevenga al Alcalde que se atenga en un todo á los acuerdos de 22 de Febrero último y 28 de Marzo.

Alagon.—D. Leoncio Calabia solicita una liquidacion de los suministros hechos al Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento de Alagon que en el término de ocho dias practique una liquidacion con el citado Calabia.

Velilla de Ebro.—D. Nicolas Espinosa manifiesta no ha podido examinar las cuentas municipales de los años 69 al 70 y 70 á 71 por no haber presentado los cuentadantes documentos de las mismas, y la Comision acordó se prevenga á los cuentadantes que en el término de ocho dias presenten sus respectivas cuentas.

Sobraduel.—Visto lo expuesto por el Alcalde manifestando, que sin embargo del tiempo transcurrido desde que la Junta municipal censuró las cuentas presentadas por D. Francisco Sisen, no ha podido conseguir que este satisfaga la cantidad de 708 pesetas 75 cént. que resulta alcanzado, la Comision acordó prevenir al Alcalde remita á la Corporacion provincial las referidas cuentas para resolver lo que proceda.

Zaragoza.—Acto continuo el Sr. Arroyo solicitó 15 dias de licencia, y la Comision acordó conceder á dicho Sr. Vocal la licencia que solicita.

El Pozuelo.—Vistas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1868 á 69 y pliego de reparos puestos á las mismas, la Comision acordó se remita al Alcalde copia de la primera observacion para que los cuentadantes manifiesten la causa de no haberse cargado por la existencia del año anterior la cantidad de 292 escudos.

El Pozuelo.—Vistas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondiente al año 1869-70, la Comision acordó dispensarles su aprobacion.

El Pozuelo.—Vistas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año 1870 á 71, la Comision acordó se admitan como gastos en sus cuentas á D. Tomás Herrero, la cantidad de 99 pesetas 25 céntimos.

Sástago.—D. Bernardino Rocasolano, comisionado ejecutor de apremio contra dicha villa se queja de las amenazas que se le han dirigido, y la Comision acordó poner en conocimiento del Juzgado los hechos denunciados por el citado Rocasolano.

La Almunia.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente formado por varios vecinos contra el Ayuntamiento por el reparto municipal y la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador no procede inculpar á la citada municipalidad por los hechos del reparto municipal.

Belchite.—Visto lo expuesto por el Alcalde manifestando la imposibilidad de presentar las cuentas municipales, mientras los recaudadores

del consumo D. Domingo Sambonete y D. Francisco Gardeta, no presenten una liquidacion de lo recaudado, la Comision acordó se ordene al Alcalde de Belchite prevenga al Ayuntamiento de 1870 á 71, presente una liquidacion de lo recaudado por contribucion y consumos durante el año 1870 al 71.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el dia 3 del corriente para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Maria Ejea, hija de D. Salvador, Oficial de la Milicia Nacional de Vinaroz.

Lo que se inserta en este Boletin Oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 8 Julio de 1873.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^o La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 26 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.^o El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^o Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Intendente Jefe de la 2.^a Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca publica subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de

nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás núm. 13, y simultaneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.^a Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilógramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintin centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.^a La entrega de las espresadas nueve mil mantas se hará en la factoria de utensillos de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia ademas de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensillos de esta plaza ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el

concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 3.^a, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.^a El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depositos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que representa el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó que se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás do-

cumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., El Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (o *Boletín oficial* de) del dia..... de.... núm..... segun los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74.

Los Fayos 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, P. S. O., Guillermo Peinador, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias.

Gelsa 4 de Julio de 1873.—El Alcalde, Pablo Falcon.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice del año actual se encuentra expuesto al público por término de ocho dias.

María 7 de Julio de 1873.—P. O., Ramon Turon, Secretario.

Por el término de ocho dias desde el de la fecha, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial de esta villa del corriente año económico.

Sos 9 de Julio de 1873.—P. O., Manuel Dominguez, Secretario.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Torrecilla de Valmadrid, formado para el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Orera formado para el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de territorial, cultivo y ganadería del pueblo de Embid de Ariza, formado para el año económico de 1873-74, se halla de manifiesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de El Frago formado para el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este pueblo del año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

Roden 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, Francisco Abadía.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Alberite se encuentra de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, para que puedan examinarlo los interesados en él.

Alberite 6 de Julio de 1873.—El Presidente, P. O., Carlos Martín, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villadoz 4 de Julio de 1873.—P. O., Pascual Domingo, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público por término de ocho dias.

Ruesca 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Domingo Serrano.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Monreal de Ariza 4 de Julio de 1873.—El Alcalde, D. S. O., Aquilino Gimeo, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo perteneciente al año económico de 1873 al 74, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento para conocimiento de los vecinos y terratenientes incluidos en el mismo, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Villanueva de Gállego 10 de Junio de 1873.—P. O., Manuel Bueno, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se estimen justas.

Mezalocha 10 de Julio de 1873.—El Alcalde, Pablo Jaime.—D. S. O., Manuel Merenciano, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravios.

Castiliscar 8 de Julio de 1873.—El Alcalde, Domingo Sanchez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL PILAR.

D. Estéban Alejandro Sala, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, Juez municipal del distrito del Pilar de la misma.

Hago saber: Que no siendo conocido el domicilio de los deudores Pedro Guallar, Joaquin Subias, viuda de Juan Borraz y Mariano Rodrigo: Mediante el presente primer edicto, se les cita, llama y emplaza, para que en el término preciso de veinte dias, comparezcan en este Juzgado, con los títulos de propiedad de las fincas que por débitos de contribuciones les han sido vendidas por el Estado, á fin de que con ellas, se puedan otorgar á los compradores las respectivas escrituras de venta; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se otorgarán de oficio á sus expensas.

Dado en Zaragoza á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—E. A. Sala.

JUZGADO MUNICIPAL DE FOMBUENA.

D. Joaquin Alpuente, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Fombuena.

Certifico: Que en un juicio verbal civil, seguido en el espresado Juzgado, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En el pueblo de Fombuena á primero de Junio de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes, de la una como demandante D. Santiago Rubio y Marzo, vecino de este pueblo, y de la otra demandado D. Manuel Casao Hernando del de Luesma, no ha comparecido, sobre pago de doce noventa céntimos peseta:

1.º Resultando, que el actor ha reclamado el pago de doce pesetas, noventa céntimos por el abono de contribuciones y reparto municipal, de una finca que enagenó al demandado en mil ochocientos sesenta y ocho:

2.º Resultando, que señalado dia para la comparencia y citado en forma legal, este escusó su presentacion, por el motivo de manifestar en su notificacion, no corresponde este acto a este Juzgado, por lo que no formó ante aquel Juzgado el expediente de inhibicion declarandole la rebeldia:

3.º Resultando, que recibido el juicio á prueba, justificó la parte demandante era cierto y positivo el pago que reclama:

Considerando: 1.º Que segun el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, este juicio debe seguir en su rebeldia sin volver á citar el demandado:

2.º Que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ella,

Fallo:—Que debo declarar y declaro que don Manuel Casao Hernando, es rebelde en este juicio, y como tal obligado á pagar á D. Santiago Rubio y Marzo la cantidad de doce pesetas noventa céntimos en el término de quinto dia siguiente en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria, con mas á que pague todas las costas causadas en este juicio, y las que se causaren si á ellas diese lugar notificandose esta sentencia á la parte demandada en la forma legal, que prescribe la ley de enjuiciamiento civil para los rebeldes. Así por esta su sentencia definitiva juzgando lo mandó S. S. de que yo el Secretario certifico.—Miguel Valero — Por su mandado, Joaquin Alpuente, Secretario »

Así resulta del precitado expediente á que me refiero. Y para cumplir con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en Fombuena á diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Valero.— Por su mandado, Joaquin Alpuente, Secretario.